



de la provincia de Cáceres

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NUMERO 45

Miércoles 24 de Febrero

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 51, correspondiente al día 20 de Febrero de 1943, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados)

Circular número 371 sobre concesión de libertad de precios para las elaboraciones de anchoa en salazón, filete y rollo en aceite.

Concesión de libertad de precios para las elaboraciones de anchoas en salazón, filete y rollo en aceite

El Excmo. Sr.: Ministro de Industria y Comercio, según me comunicó el Secretario general Técnico de dicho Organismo, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Quedarán en régimen de libertad de precios las elaboraciones de anchoa en salazón, filete y rollo en aceite.

2.º Los precios de salazón de anchoa para otro consumo distinto de los fabricantes de filete en aceite y aceituna rellena serán fijados por la ya indicada Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a petición de parte interesada.

Anulación de la circular número 322 («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 17 de Septiembre de 1942)

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente y las necesidades de compra de los distintos industriales que se dedican a la conservación de los pescados en sus distintas formas, como son los de congelación, salazón, ahumado y conservas en lata, bien en aceite o vinagre, es preciso regular éstas, y a fin de lograrlo anulo totalmente mi Circular número 322 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 260 de 17 de Septiembre de 1942, disponiendo lo siguiente:

Momento hasta el que pueden estar comprando las personas dedicadas al comercio del pescado en fresco.

1.º En el momento en que la subasta en fresco, de cualquier especie, descienda hasta un 30 por 100 del precio tope máximo oficial a que comienza la misma, se suspenderá ésta, por considerar que en este momento el mercado del fresco está saturado.

Momento en que pueden comprar los congeladores, salazoneros, ahumadores y conserveros

2.º El sobrante que haya volverá nuevamente a subastarse, comenzando otra vez al tope máximo oficial, pero en esta subasta, única y exclusivamente, podrán comprar los congeladores, salazoneros, ahumadores y conserveros, todos al tiempo, con exclusión absoluta de los dedicados al fresco.

Momento en que han de dejar de comprar los congeladores, salazoneros, ahumadores y conserveros y distribución forzosa del sobrante a los comerciantes del fresco

3.º En el momento en que los industriales conserveros dejen bajar el tope máximo oficial de la subasta a un 40 por 100, se suspenderá ésta y el sobrante se distribuirá forzosamente entre todos los exportadores en fresco y al último precio cotizado.

Sanciones a los comerciantes en fresco que no quieran suministrar las cantidades que les correspondan

4.º Si alguna de las personas dedicadas a la exportación se negase a suministrar las cantidades que les correspondan, desobedeciendo así las órdenes de los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, será sancionada privándola de su calidad de exportador, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Madrid, 16 de Febrero de 1943.—  
El Comisario general, Rufino Baltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilustrísimo señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 5

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 28 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Carrasca», señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la mencionada dehesa «Carrasca», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y empadronamiento y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran y prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosas.

Cáceres a 31 de Enero de 1943.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

622

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 10

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela, en el ganado existente en el término municipal de Portaje, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la «Dehesilla», señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona in-

635

fecta; como zona infecta, la citada «Dehesilla», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres a 5 de Febrero de 1943.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

624

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 8

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela en el término municipal de Campo Lugar, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Agosto de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Febrero de 1943.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

619

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 9

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela en el término municipal de Cáceres, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Agosto de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Enero de 1943.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

618



# COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

A partir del día 1.º de Marzo próximo, los precios que han de regir en esta provincia para las CARNES de ganado Vacuno, Lanar, Cabrio y de Cerdo y tasas de sus depojos (comestibles e industriales y pieles y derivados), serán los siguientes; durante los periodos de tiempo que se indican, para cada clase de ganado:

CLASE DE GANADO	PRECIO	
	Desde 1.º de Noviembre a 30 de Abril	Desde 1.º de Mayo a 31 de Octubre
	Pstas. Kilo	Pstas. Kilo
<b>VACUNO MAYOR</b>		
Kilo canal .....	5,15	4,15
Clase extra (solomillo y riñones) .....	13,40	10,90
Clase primera sin hueso (todas las carnes excepto las que se detallan en la segunda clase) .....	7,70	6,30
Clase segunda sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo) .....	5,95	4,85
Sebo .....	4,20	4,20
Huesos blancos .....	1,65	1,65
Huesos rojos o de cabeza .....	0,95	0,95

<b>VACUNO MENOR</b>		
	Pstas. Kilo	Pstas. Kilo
Kilo canal .....	5,75	4,65
Clase extra (solomillo y riñones) .....	15,05	12,30
Clase primera sin hueso (todas las carnes excepto las que se detallan en la segunda clase) .....	8,70	7,15
Clase segunda sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo) .....	6,65	5,45
Sebo .....	4,20	4,20
Huesos blancos .....	1,65	1,65
Huesos rojos o de cabeza .....	0,95	0,95

<b>LANAR O CABRIO MAYOR</b>		
	Pstas. Kilo	Pstas. Kilo
Kilo canal .....	3,90	3,15
Chuletas .....	6,05	5,00
Pierna y paletilla .....	5,20	4,30
Falda y pescuezo .....	2,70	2,25

<b>LANAR O CABRIO MENOR</b>		
	Pstas. Kilo	Pstas. Kilo
Kilo canal .....	4,30	3,50
Chuletas .....	6,50	5,40
Pierna y paletilla .....	5,50	4,55
Falda y pescuezo .....	2,95	2,40

CORDEROS LECHALES, descabritados o sea con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas (que no han comido pasto):

<b>EN LAS EPOCAS DE PRODUCCION</b>	
Kilo canal .....	6,15 pesetas.
Cabeza .....	5,10 > kilo.
Asadura .....	5,50 > >
Patatas .....	2,00 > >
Chuletas y pierna .....	7,40 > >
Paletilla y pescuezo .....	6,00 > >
Piel .....	12,00 >

CLASE DE GANADO	PRECIO	
	Desde 1.º de Noviembre a 28 o 29 Febrero	Desde 1.º de Marzo a 31 de Octubre
	Pstas. Kilo	Pstas. Kilo
<b>GANADO DE CERDA</b>		
Kilo canal .....	5,10	4,10
Solomillo .....	15,95	13,05
Lomo limpio .....	12,75	10,55
Riñones .....	15,10	12,30
Lengua .....	13,50	11,00
Magro .....	7,35	6,05
Tocino .....	5,45	4,45
Manteca .....	6,55	5,35
Gordura o morcillo .....	6,10	5,00
Costillas descarnadas .....	3,40	2,80
Espinazo .....	3,30	2,70
Pies y Codillos .....	5,00	4,10
Pestorejo .....	3,90	3,20

En todos estos precios que se indican tanto de las clases de ganado vacuno, lanar, cabrio, lechales y de cerda, están incluidos todos los impuestos y arbitrios municipales.

Precios de venta al público durante todo el año que han de regir en esta provincia para los despojos

Despojos comestibles.—VACUNO, MAYOR Y MENOR, 0,90 pesetas kilo. gramo canal al entrador.

Hígado	a	7,21	pesetas kgm. neto al público.
Corazón	a	5,665	> > >
Pulmón	a	3,862	> > >
Carne de despojo	a	3,862	> > >
Lengua	a	12,875	> > >
Callos	a	5,665	> > >
Patatas	a	5,665	> > >
Sangre	a	3,862	> > >
Sesos	a	6,000	> unidad.

LANAR Y CABRIO MAYOR Y MENOR, 0,75 pesetas kilogramo canal al entrador

Lengua y carrilada	a	4,50	pesetas kgm. neto al público.
Asadura de todo	a	3,50	> > >
Callos	a	3,00	> > >
Sesos	a	1,50	> unidad.
Manos y pies	a	0,35	> >

CERDA (comestibles e industriales), 0,65 pesetas kilogramo canal al entrador

Hígado	a	7,21	pesetas kgm. neto al público.
Corazón	a	5,665	> > >
Pulmón	a	3,862	> > >
Cusjal	a	3,862	> > >
Sangre	a	3,862	> > >
Intestino grueso (tripa cular)	a	1,10	> metro.
Sesos	a	4,50	> unidad.
Intestino delgado	a	0,70	> metro.

En estos precios están incluidos todos los arbitrios e impuestos municipales.

Despojos industriales de VACUNO MAYOR Y MENOR, 0,40 pesetas kilogramo canal al entrador

Sebo de mondongueña	a	3,75	pesetas kgm. neto en matadero.
Tripa rosca	a	2,25	> > >
Cordilla	a	21,00	> unidad.
Pezuñas	a	1,50	> las cuatro.
Astas	a	8,35	> kgm. neto en matadero.
Colas	a	0,80	> unidad >
Molleja o glándula timus (ganado)	a	1,00	> > >

DESPOJOS INDUSTRIAL DE LANAR O CABRIO MAYOR Y MENOR 0,15 PESETAS KILOGRAMO CANAL AL ENTRADOR

Sebo	a	3,75	pesetas kilo neto en matadero.
Cordilla	a	0,75	> unidad >

PIELES EN FRASCO PRECIOS EN ESTA PROVINCIA, VACUNO MAYOR Y MENOR.—AL ENTRADOR EN MATADERO

Hasta 8 kilogramos de peso .....	3,00	ptas. kg.
De 8 a 18 kgms. de peso .....	2,50	> >
De 18 a 30 > > > .....	2,07	> >
De 30 a 40 > > > .....	1,76	> >
De 40,500 kgms. en adelante .....	1,65	> >

PIELES DE VACUNO MAYOR Y MENOR EN SECO

F R E S C O	S E C O	PRECIO DEL SECO
0,8	0,3	8,35 ptas. kgmo.
8,18	3 medio 7	6,50 > >
18 medio 30	7 medio 12	5,15 > >
30 medio 40	12 medio 16	4,35 > >
40 medio ja	16 medio ja	4,00 > >

PIELES EN FRESCO AL ENTRADOR EN MATADERO

Ganado Lanar y Cabrio Mayor y Menor

Lanar (con toda la lana) .....	2,40	ptas. kg. canal.
Cabras .....	2,55	> >
Chivos .....	2,00	> >

Estos precios se entienden topes máximos; por lo tanto, compradores y vendedores pueden por debajo de estos precios establecer todas las rebajas que estimen precisas, teniendo en cuenta las modalidades del mercado y las condiciones de las pieles a media lana, rapadas, con lana blanca, negra, etcétera, etc.

Cuando al establecer los deméritos no se pongan de acuerdo compradores y vendedores, dirimirá la cuestión el Inspector Veterinario.

SEBO FUNDIDO.—PRECIOS EN ESTA PROVINCIA

Primer jugo	a	10,00	pesetas kgm.
Segundo jugo	a	8,00	> >
Chicharro	a	1,50	> >



### TRIPAS SALADAS DE PRODUCCION NACIONAL.—PRECIOS UNICOS

	Precio de venta por el elaborador, puesta la mercancía en el almacén del mismo	Precio de venta de Mayor a Detall	Precio de venta al PUBLICO
--	--	-----------------------------------	----------------------------

Tripa recta o roscal de vacuno mayor o menor	0,85 ptas. m.	0,912 ptas. m.	1,048 ptas. m.
Tripa de vacuno mayor (buey)	0,85 >	0,859 >	0,987 >
Tripa de vacuno menor (ternera)	0,75 >	0,805 >	0,925 >

Precios de venta al público de lechones ganado porcionado hasta tres meses y con peso no superior a ocho kilogramos

En las épocas de producción:

Precio único en toda España para el consumo	7,60 pesetas.
Precio venta al público	8,35 >

El peso de las canales de todo ganado, se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo. La formación de las canales y fienados de reses, se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería, de fecha 24 de Abril de 1940. Se considerarán reses vacunas mayores, las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes.

Se consideran reses vacunas menores, las que no tengan todos los dientes permanentes, efectuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, lechales y encorambradas, se equipararán al vacuno menor. Se considerará ganado lanar y cabrío menor, las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabríos, castrados con dientes primarios, tendrán la consideración de ganado menor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, a partir de la fecha indicada, advirtiendo que los señores industriales carniceros, están obligados a tener en sitios visibles y a la vista del público, las listas de precios de las carnes que se señalan, así como la de despojos, debidamente firmadas por el Secretario del Ayuntamiento y visadas por el señor Alcalde Presidente, en los pueblos de esta provincia. Los de esta capital, las presentarán en la Secretaría de esta Junta, para su comprobación y visado.

Se advierte que los precios de venta citados, van incluidos todos los impuestos y arbitrios municipales, sin que por ello haya lugar a aumentar cantidad alguna, por tal concepto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista... Cáceres, 23 de Febrero de 1943.—EL SECRETARIO.

631

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público los precios que han de regir para los pescados frescos, a partir de esta fecha, como topes máximos de venta al público, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos:

PESCADOS	Pesetas Kilo
Abadejo, sin cabeza y sin tripa	5'15
Acedias	6'55
Agujas	2'65
Almeja corriente, Chiria	2'65
Almeja fina	4'65
Andaricas o necoras	Libre
Anchoas, boquerón, bocartes, burros o rabusot	2'65
Anguillas	3'15
Angulas	29'65
Arañas	3'15
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos	6'60
Babosas o chochas	2'65
Bacaladas	3'00
Bertorellas o brotolas	2'65
Besugos	5'15
Vigaros o caracolillos	Libre
Bocas	Libre
Borriquetes	3'15
Breacas, cachuchos o pajeles	2'85
Boga, caramelo o cherret	2'65
Brujas o gallos, todos los tamaños	4'65
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos por pescado	2'15
Burel, jurel o chicharro de 170 gramos en adelante por cada pescado	2'75

(NOTA).—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies, de un 5 por 100.

### PESCADOS

PESCADOS	Pesetas Kilo
Caballas, berdel, sarda o bisut, todos los tamaños	2'65
Calamares, todos los tamaños	9'65
Cananas, voladores o potas y jibias	2'65
Tapuchas o rayas	2'15
Cangrejos de mar y río	Libre
Carabineros	6'65
Caracoles	Libre
Castañeta, palometa, papardo o japuta	3'20
Cazón, gato, mie'ga, pintarroja y escolat, sin cabeza y sin tripas	3'90
Centollos	5'65
Cigalas	7'65
Cintas o morrallas	2'15
Congrio, sin tripa	5'80
Corbina, sin cabeza	4'15
Cucas	2'15
Chautetes	Libre
Delfín, sin cabeza y sin tripas	4'20
Dentón, pargo y machotes, hasta 1 kilogramo con cabeza	3'25
Dentón, pargo y machotes, de más de 1 kilogramo sin cabeza	3'65
Dorada	3'15
Escorlina	3'15
Espadín	2'15
Españala	3'65
Fanecas	2'40
Galeras	2'15
Gallinas, escacho, garneu o rubio	2'65
Gambas crudas	5'65
Gambas cocidas	7'50
Langosta	24'65
Langostinos	29'65

### PESCADOS

Pesetas Kilo	
Lenguados, lubinas, balla y robalos	11'65
Lisa, mujol o musjo, mulles y corcones	3'15
Lija	3'40
Listado	4'65
Marraco, sin cabeza y sin tripas	4'20
Mejillones	1'65
Melvas	3'15
Merluza de más de 1 kilogramo sin cabeza	8'65
Mero sin cabeza y sin tripas	7'80
Ostras	Libre
Panchos	3'15
Peces de río	3'15
Percebes	4'65
Pescadilla, hasta 60 gramos por cada pescado	2'15
Pescadilla, desde 61 gramos hasta un kilo	5'15
(NOTA).—Se permite en la clasificación de peso de las dos clases de pescadillas, una tolerancia de un 5 por 100.	
Pez espada, sin cabeza y sin tripas	6'60
Pez martillo, relojes o san marquino	2'15
Pez palo	4'15
Palpo	2'40
Quisquillas crudas	7'65
Quisquillas cocidas	10'30
Rape (colas)	6'65
Rape (uerpos)	3'15
Ratas	3'65
Reos o truchas	10'65
Rodaballos, platusas o turbó	5'65
Rumbeles, todos los tamaños	2'65
Sabalos	2'65
Sables	2'40
Salmón	17'65
Salmonetes	7'00
Sardinias, alachas, sardinillas o parrochias	3'15
Tortuga	2'65

Todos estos precios, se entienden como máximos de venta al público y en los que ya están incluidos todos los arbitrios e impuestos.

A todos aquellos pescados que no figuran tasados en esta relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Iguales precios que los de la relación, tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salprensados o medias sal.

Las subastas a la baja de los pescados en los puertos, comenzarán en la cifra que resulte de deducir del precio máximo al público, su 15 por 100; igualmente se hará en las poblaciones del interior donde se realicen subastas a su vez.

A fin de evitar confusionismo, es preciso detallar los gastos que son de cuenta de los exportadores y de los receptores:

### a) GASTOS DE CUENTA DEL EXPORTADOR.

El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen al tope máximo que resulte de deducir del precio de venta al público, en los puertos de su provincia su 15 por 100 de sumarle a la cifra así resultante 0,2675 pesetas en cada kilogramo en concepto de acarreo de Lonja a sumamace caja-envase, alambres, clavos y asas para la misma, mano de obra para preparación, hielo para conservación de viaje, acarreo, a estación impuesto del puerto, etc., etc. Si la mercancía hasta vagón destino viajará de cuenta y riesgo del exportador por mutuo acuerdo entre ésta y el receptor, podrá además cargar al exportador, al resultado

que se obtenga, el gasto estricto del transporte y a esta suma aumentarle un 8 por 100 en concepto de marmas.

### b) GASTOS DE CUENTA DEL RECEPTOR.

Serán de cuenta del receptor los gastos de acarreo desde estación llegada hasta mercado y los arbitrios si existe asentador en la provincia, a la cifra así obtenida podrá aumentar este tanto por 100 de su comisión, pero teniendo en cuenta que los topes máximos al público no han de exceder los señalados anteriormente y que el pescado en este caso de intervención de asentador, se habrá de ceder por el detallista a lo sumo, al precio máximo del público menos un 15 por 100.

Todos los señores industriales pescaderos de esta Capital y Provincia, están obligados a tener en sitios visibles y a la vista del público, lista de precios de los pescados que se detallan, las cuales serán autorizadas por los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia y en la Capital, visadas por esta Junta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 22 de Febrero de 1943.—EL SECRETARIO.

633

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Como continuación a la Circular de Fecha 3 de Febrero actual, en relación con la prohibición de venta de SUCEDANEOS DE CAFE, elaborado a base de mezcla de achicoria y otros productos, se hace público para general conocimiento de los señores almacenistas y detallistas de esta provincia, que el «Boletín Oficial del Estado» número 39, publica una Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 5 de los corrientes, en cuyo artículo 3.º, se dispone, que la achicoria puede mezclarse hasta un 20 por 100 con otro producto para la obtención de Sucedaneos de Café, quedando rectificadas en tal sentido la prohibición de venta a que se refería mi citada Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 22 de Enero de 1943.—EL SECRETARIO.

632

## Juzgados

C O R I A

Don José Gutiérrez Gutiérrez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario, instruyo con el número 7 del año actual, sobre robo de tabacos, propiedad del vecino de Coria, Ventura Reyes Lucas; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.



Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Cien kilos de tabaco en rama.

Dado en Coria a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—José Gutiérrez.—Felipe E. Carranza.

634

#### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, hurtados el día quince del actual, de un corral a las afueras del pueblo de Almaraz, donde se encontraban, poniéndoles caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado por dicho delito, con el número seis de los del corriente año.

Navalmoral de la Mata a 19 de Febrero de 1943.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, Florencio Sánchez.

#### Señas de los semovientes

Un mulo capón, de ocho años, alzada 1'40, capa roja, raza Española, marcado con el número 233 en la tabla izquierda del cuello y en la nalga izquierda un poco lunares del cuadril izquierdo, atiende por rojo.

Otro mulo capón, edad seis años, alzada 1'42, capa negra, raza Española, atiende por carfiñoso.

Ambos tienen el hierro en la nalga izquierda, de la Compañía de Seguro «El Fénix Mutuo».

636

#### CACERES

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de tres cobertores de lana; dos colchas, una encarnada y otra amarilla de yate; una cortina de lona, con rayas; un paño verde de ruleta; un calzón de pana; una cetera y dos teteras; un paraguas; un canicero de níquel; dos fundas de cojines; un tapete de punto, redondo; un tapete de panilla; copas de café; varios metros de lona blanca; que han sido robados de una casa de campo, sita en la sierra de la Virgen de la Montaña, denominada «Viña de Picón», de este término municipal, propiedad de don Jacobo Jiménez Laso, sin que haya podido precisarse el día del hecho; procediéndose asimismo a la busca y detención del autor o autores del mismo, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 32 de 1943, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Enrique Moreno Albarrán.—P. S. M., el Secretario Judicial, Manuel Peña.

637

#### CACERES

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un traje de caballero en buen uso, color gris, de espiguilla y con una pequeña quemadura de cigarro en la bocamanga derecha; dos camisas de caballero, de seda africana, una de color blanco con rayas marrón y otra también blanca, con rayas negras, estando una de ellas marcada con hilo rojo en forma de escudo, y en el interior, en anagrama, G; dos calzoncillos blancos, de caballero, de un solo ojal, en buen uso; una corbata azul, con rayas rojas y un billete del Banco de España de 100 pesetas, que se guardaba en el bolsillo interior del chaleco del traje hurtado, que lo ha sido todo de la habitación número 20, de la Fondu La Española, de esta capital, sita en la calle de Ríos Verdes, número 3, de la propiedad de don Luis María Gil y Gil, Médico, y residente en expresada Fondu, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, haciéndose constar que se sospecha de un viajero que ocupó la habitación número 19, en dicha Fondu, llamado José González Durán, de 41 años, casado, natural de Villafraanca de los Barros (Badajoz) y con residencia habitual en Sevilla, San Vicente, número 75, procediendo de Badajoz y dirigiéndose a la misma plaza, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 37 de 1943, por hurto.

Dado en Cáceres a 19 de Febrero de 1943.—Enrique Moreno. P. S. M., el Secretario, Manuel Peña.

638

#### CACERES

Don José María Silva Alcántara, accidental Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de tres mantas, una de paño, rayada, color oscuro, otra de trapo y la tercera de algodón, con listas negras y dos piezas a los lados; un costal de lona que contenía unos 18 kilogramos de harina de cebada, teniendo dicho costal las iniciales N. R. P.; un pan de kilo, de harina de trigo, y medio kilo aproximadamente de carillas, de la propiedad del vecino de Aldea del Cano, Juan Rodríguez Gómez, que le fueron sustraídos el día diez del corriente mes, de un clozo enclavado en la finca «Potril», de la que es arrendatario don Narciso Román Polo, de la propia vecindad, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 38 de 1943, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—José María Silva Alcántara.—P. S. M., el Secretario judicial, Manuel Martín.

639

#### CACERES

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción accidental de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos, de cuatro meses, dos de ellos hembras, una colorada y la otra negra, rabona, de la propiedad del vecino de esta capital, don Julián Iglesias, que fueron sustraídas la noche del trace del corriente, de una corralada próxima al Case fo de la finca «May Mal», del término municipal de Casar de Cáceres, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 39 de mil novecientos cuarenta y tres, por hurto.

Dado en Cáceres a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—José María Silva.—P. S. M., el Secretario Judicial, Manuel Martín.

640

## Alcaldías

#### CORIA

##### Edicto

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, la prórroga por un trimestre del Repartimiento de Utilidades del año 1942, habiendo de ser compensado, lo que se sabone, para el pago del Repartimiento de 1943, a fin de normalizar la recaudación de los ingresos municipales, se hace público, para que durante el término de ocho días, puedan formular los contribuyentes las reclamaciones que consideren oportunas.

Coria, 22 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Francisco Lomo.

643

#### SERRADILLA

##### Anuncio

Renidas las cuentas municipales de presupuesto y propiedades del año 1942, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, para que durante este plazo y ocho días más puedan presentarse contra referidas cuentas las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Serradilla 22 de Febrero de 1943.—EL Alcalde, Inocencio Morales.

645

#### LADRILLAR

##### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 del corriente, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el corriente año, resultando corresponder a los señores siguientes:

##### Parte Real

Don Juan Manuel González, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera del término municipal.

Don Pedro Sánchez Mancebo, mayor contribuyente por Rústica, dentro del término.

Don Nicasio Roncero Marcos, por Industrial, idem; y

Don Feliciano Martín Iglesias, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

##### Parte Personal

Herederos de don Angel Domínguez Sánchez, segundo contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Santiago Martín Martín, por Urbana, idem.

Don Daniel Mendo Bravo, por Industrial, idem; y

Don Fernando Amor Mena, único sacerdote en este municipio.

Quedando expuesta al público, con el presente edicto, por el plazo de siete días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación de contribuyentes que ha servido de base para la anterior designación, a objeto de examen y reclamaciones.

Ladrillar, 16 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Juan Gragera.

644

#### TORREJON EL RUBIO

##### Edicto

Como Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, hago saber: Que habiéndose confeccionado la rectificación anual del padrón de habitantes perteneciente al pasado año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Torrejón el Rubio, a 19 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Victoriano Mateos.

626

#### ALDEACENTENERA

##### Anuncio

No habiéndose cubierto por falta de solicitantes las plazas vacantes de depositario municipal, con el haber anual de 200 pesetas y la de encargado del cementerio municipal, con el de 100 pesetas, también anuales, y servidas actualmente con carácter de interino; cumpliendo lo ordenado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, se anuncian de nuevo para su provisión en propiedad, por plazo de un mes, con arreglo a lo que dispone la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, entre Mutilados de Guerra, Ex-Combatientes en general, Ex-Cautivos y familiares de las víctimas de guerra, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo indicado.

Aldeacentenera a 19 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Lesmes Mariscal.

646

## Sección no oficial

#### EXTRAVÍO

De la Dehesa Almedia, término de Cáceres, ha faltado una yegua, pelo castaño, herrada, cola esquilada sobre nacimiento, cabeza acarneada, hierro del Seguro La Mundial, poco visible en nalga derecha.

Abonará gastos: Manuel Martín Sancho, en Arroyo de la Luz (Cáceres), Luis Chaves, 6.

(9'20 ptas.)

654